



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 011 2017 00173 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Juan Ramón Erazo Paz
Demandado	Halliburton Latín América SRL suc. Colombia
Fecha	1º de noviembre 2022
Hora de inicio	2:49 pm
Hora Final	3:33 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen,

- Juan Ramón Erazo Paz CC. 12.963.563
- Apoderado demandante: Diego Felipe Ávila Barrero CC. 80.088.636 y T.P 189.275 del C.S de la J, celular 3174346537 correo electrónico juridica@avilaasesoresasociados.com
- Apoderado Halliburton: Luis Fernando Castro Henao CC. 80.071.607 y TP 211.626 del C.S de la J, correo electrónico Fernando.castro@lopezasociados.net
- Representante legal: Raúl Hernando Quevedo Contreras CC. 79757504 tel 7564444

TRÁMITE

El despacho se instala en la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min 09:00)

Sin acuerdo conciliatorio entre las partes. Por lo que se declara fracasada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 11:30)

La demandada propuso las excepciones previas de *falta de jurisdicción y competencia* y la excepción previa de *no comprender la demanda a todos los litis consorcios necesarios*.

Previo traslado, se **Resuelve:**

Primero-. DECLARAR no probadas las excepciones previas propuestas por la demandada conforme las razones expuestas.



Segundo-. CONDENAR en costas a la demandada y en favor del demandante, se fijan como agencias en derecho suma equivalente a un (1) s.m.l.m.v.

El apoderado de la demandada interpone recurso de apelación en contra del auto que declaró no probadas las excepciones previas.

Se resuelve:

-. CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. **Por secretaría remítase el expediente digitalizado al superior para el trámite de la apelación.**

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición en contra del auto que concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Pues considera que el efecto en que se debe enviar el recurso al superior debe ser el devolutivo.

Previo traslado, se **Resuelve:**

-. No reponer el auto impugnado (que concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo).

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	09AudienciaArtiuclo7720221101.mp4
---	---

DIDIER LOPEZ QUICENO
Juez

S.B